S

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

WIPO/ACE/18/16
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026

Comité Asesor sobre Observancia

Decimoctava sesión
Ginebra, 2 a 6 de febrero de 2025

MECANISMOS DE DERECHO INDICATIVO PARA MEJORAR LAS POLÍTICAS DE OBSERVANCIA DE LA PI: LAS PRÁCTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Contribución preparada por Virginie Fossoul, jefa de equipo, Mette Korsholm, responsable de Política jurídica, y Laszlo Vass, responsable de Política jurídica, Comisión Europea, Bruselas, Bélgica.[*]

RESUMEN

En la Unión Europea (UE), las políticas de observancia de la propiedad intelectual (PI) se caracterizan por ofrecer una combinación de acciones legislativas y no legislativas. Los principios básicos están consagrados en la legislación, y la Directiva 2004/48/CE, relativa a la observancia de los derechos de PI, es la principal norma sobre observancia de la PI. Para garantizar la flexibilidad y la eficacia de su política de observancia de la PI, la Unión Europea también recurre a medidas no legislativas. Este enfoque le permite actuar con mayor agilidad y, en ocasiones, con mayor precisión, para hacer frente de forma rápida y eficiente a las nuevas tendencias en materia de vulneración de la PI. Esta contribución resume las últimas iniciativas de la Unión Europea en este ámbito.

[*] Las opiniones expresadas en este documento son del autor y no coinciden necesariamente con las de la Secretaría o los Estados miembros de la OMPI.

WIPO FOR OFFICIAL USE ONLY

I. INTRODUCCIÓN

1. Con el fin de garantizar una observancia de los derechos de propiedad intelectual (PI) eficaz, equilibrada y exhaustiva, la Unión Europea (UE) ha adoptado distintas leyes, entre las que destacan la Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual y el Reglamento (UE) n.º 608/2013 relativo a la vigilancia, por parte de las autoridades aduaneras, del respeto de los derechos de propiedad intelectual. Aunque no se limitan al ámbito de la PI, existen otras leyes (como el Reglamento (UE) 2022/2065 sobre la Ley de Servicios Digitales, que se centra en la lucha contra los contenidos ilícitos en línea) que proporcionan otros instrumentos de observancia, lo que permite aplicar un enfoque global a la observancia de los derechos de PI en toda la Unión Europea, tanto en línea como fuera de línea.

2. Además de las medidas legislativas, la Unión Europea se ha comprometido a ampliar sus instrumentos de lucha contra las infracciones de la PI con otras medidas de Derecho indicativo. En 2024, la Comisión Europea publicó la Recomendación (UE) 2024/915 sobre medidas destinadas a luchar contra la falsificación y a reforzar la observancia de los derechos de PI[†]. Esta recomendación se basa en los resultados de una amplia consulta a un gran número de partes interesadas, que puso de manifiesto la importancia de llevar a cabo acciones no legislativas y de aprovechar las mejores prácticas en ámbitos cruciales como el aumento de la cooperación y el intercambio de información entre todas las partes interesadas pertinentes, el fomento del uso de mandamientos judiciales dinámicos y la eliminación más ecológica de las mercancías. También reconoció la importancia de promover la sensibilización y la formación en PI y de facilitar la solución de controversias. Por último, subrayó el papel que pueden desempeñar las nuevas tecnologías en la lucha contra la vulneración de la PI y el ciberrobo.

3. Recientemente se han adoptado otras dos medidas de Derecho indicativo para hacer más eficaz el conjunto de instrumentos de la Unión Europea para velar por la observancia de la PI. Una de ellas es la Recomendación (UE) 2023/1018 de la Comisión, de 4 de mayo de 2023, sobre la lucha contra la piratería en línea de deportes y otros eventos en directo. En este momento, la Comisión está evaluando los efectos de dicha recomendación. La otra es la Comunicación sobre comercio electrónico que la Comisión Europea adoptó en febrero de 2025, y que sitúa la Recomendación (UE) 2024/915 en el contexto de una iniciativa más amplia a escala de la Unión Europea para abordar los problemas relacionados con el comercio en plataformas de comercio electrónico, lo que incluye no solo las falsificaciones, sino también los productos inseguros y los problemas medioambientales.

4. Esta contribución se centrará en las medidas más eficaces previstas en la Recomendación (UE) 2024/915 y destacará las mejores prácticas de la Unión Europea para luchar contra la falsificación.

II. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS LEGISLATIVAS

5. La consulta a las partes interesadas en la que se basó la Recomendación (UE) 2024/915 puso de manifiesto la importancia de una mayor cooperación e intercambio de información entre todas las partes interesadas pertinentes, en particular las autoridades públicas, los titulares de derechos y los prestadores de servicios intermediarios, a la hora de elaborar cualquier política de observancia de la PI basada en las herramientas existentes y en la legislación de la UE vigente.

6. Con este objetivo, la Recomendación (UE) 2024/915 incluye una serie de medidas no legislativas destinadas a alentar a todos los agentes de la cadena de valor a adoptar las

[†] Recomendación (UE) 2024/915 de la Comisión, de 19 de marzo de 2024, sobre medidas destinadas a luchar contra la falsificación y a reforzar la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

medidas necesarias para mejorar la observancia de los derechos de PI. Aunque la Recomendación (UE) 2024/915 se centra principalmente en el mercado de la Unión Europea, muchas de sus medidas son igualmente válidas en jurisdicciones de terceros países, sobre todo teniendo en cuenta la dimensión internacional de las cadenas de suministro y de las infracciones de la PI. Cualquier medida de Derecho indicativo y su aplicación deben cumplir la legislación vigente de la Unión Europea o nacional y el principio de proporcionalidad, incluso en relación con el tratamiento de datos personales, el derecho a la confidencialidad y a ejercer una actividad empresarial, y el derecho a una tutela judicial efectiva.

A. RECOMENDACIONES A LAS CATEGORÍAS DE INTERESADOS

7. Cada agente de la cadena de valor ocupa una posición única que le permite emprender acciones específicas o recopilar información concreta. Por ejemplo, los titulares de derechos se encuentran en una posición única para detectar, reconocer y notificar a las autoridades competentes las actividades infractoras, en particular los productos falsificados. Los servicios de intermediación, como los servicios de transporte y logística o los servicios de pago, pueden actuar para impedir el uso indebido de sus servicios por parte de infractores. En este contexto, la Unión Europea ha adoptado una serie de recomendaciones dirigidas a partes interesadas concretas.

a) Proveedores de servicios de transporte y logística

8. Para facilitar la detección de actividades infractoras de la PI, se alienta a los proveedores de servicios de transporte y logística a que indiquen claramente en sus condiciones:

1) en qué circunstancias tienen derecho a abrir e inspeccionar un envío para determinar si este contiene mercancías que vulneran la PI;

2) el procedimiento para informar al destinatario o al propietario de las mercancías del resultado de dicha evaluación en todas las circunstancias, con independencia de si se han encontrado pruebas de mercancías que vulneran la PI; y

3) las vías de recurso e indemnización de que dispone el destinatario o el propietario del envío en caso de que este se abra y no haya pruebas de que existan mercancías que vulneren la PI.

También se alienta a estos servicios a que dispongan de un sistema para verificar los datos relacionados con el envío con el fin de enviar datos fiables previos a la llegada a las autoridades aduaneras, a petición de éstas, y contribuir así a una evaluación aduanera eficaz de los riesgos contra las actividades que infringen la PI.

b) Proveedores de servicios de pago

9. Para evitar el uso indebido de sus servicios para actividades que vulneren la PI, se alienta a los proveedores de servicios de pago a aplicar las siguientes buenas prácticas:

1) indicar claramente en sus condiciones, como motivo de suspensión o resolución de su contrato con los vendedores, cualquier constatación, incluso por parte de la autoridad competente, del uso de sus servicios de pago para actividades que vulneren la PI;

2) establecer mecanismos de notificación que permitan a los titulares de derechos que utilicen sus servicios de pago denunciar cualquier actividad que vulnere la PI;

3) cuando sea técnica y económicamente viable, disponer de un sistema de información que permita la identificación de los operadores que participan en actividades

que vulneran la PI, en los diferentes servicios de pago, cuando un proveedor de servicios de pago haya puesto fin a sus servicios con dichos operadores debido a actividades que vulneren la PI;

4) intercambiar información con otros proveedores de servicios de pago sobre las tendencias relativas a las actividades infractoras de la PI y establecer medidas específicas contra el uso indebido reiterado de sus servicios, en particular cuando una autoridad competente haya constatado que sus servicios se han utilizado para actividades que infringen la PI.

c) Proveedores de medios sociales

10. Para evitar el uso indebido de sus servicios para actividades que vulneren la PI, se alienta a los proveedores de redes sociales a aplicar las siguientes buenas prácticas:

1) apoyar a los titulares de derechos, en particular a los titulares de registros de marcas, y a las autoridades competentes en la lucha contra el uso ilegal de sus marcas en los nombres de cuentas de medios sociales, especialmente en comunicaciones privadas o grupos cerrados, incluso proporcionando a los titulares cuentas verificadas;

2) disponer de sistemas adecuados para identificar a las personas físicas o jurídicas que supuestamente utilicen indebidamente sus servicios para llevar a cabo actividades que vulneran la PI y actuar en consecuencia;

3) disponer de políticas que conciencien a los administradores de los grupos de medios sociales del riesgo de que los usuarios de dichos medios lleven a cabo actividades que vulneren la PI en las comunicaciones privadas o en grupos cerrados.

d) Proveedores de nombres de dominio

11. Se alienta a los registros de nombres de dominio de nivel superior (TLD) y a las entidades que prestan servicios de registro de nombres de dominio establecidas en la Unión Europea o que ofrecen servicios en la UE a que apliquen las siguientes buenas prácticas:

1) establecer en sus condiciones que la constatación de actividades infractoras de la PI por parte de la autoridad competente en relación con un nombre de dominio o su uso puede dar lugar a la interrupción del registro o a la suspensión y eliminación de la delegación del nombre de dominio, lo que significa la eliminación de la delegación del nombre de dominio del Sistema de Nombres de Dominio de forma no temporal, impidiendo que se resuelva en Internet, normalmente como paso que acompaña o precede a la terminación del registro;

2) proporcionar a los solicitantes, durante el proceso de registro, enlaces a registros de PI pertinentes, accesibles al público y que puedan consultarse en línea, para que puedan comprobar si el nombre de dominio entra en conflicto con los derechos de PI registrados, y alentar a los registros de nombres de TLD a que reproduzcan la información existente y los sistemas de alerta;

3) establecer procedimientos de verificación de los datos de registro de nombres de dominio utilizando, por ejemplo, soluciones de identificación electrónica o registros de acceso público, como los registros civiles y mercantiles, para verificar la identidad del solicitante de registro;

4) adoptar medidas voluntarias para detectar datos de registro incorrectos de nombres de dominio existentes y conceder a los solicitantes de registro un plazo razonable para

corregir o completar dichos datos, transcurrido el cual podrá notificarse la suspensión de la delegación de su nombre de dominio.

B. DESIGNAR UN PUNTO DE CONTACTO ÚNICO PARA LA OBSERVANCIA DE LA PI

12. Uno de los primeros obstáculos a la hora de establecer la cooperación entre las partes interesadas es la falta de un punto de contacto identificado para abordar las cuestiones relacionadas con los derechos de PI y las actividades que vulneran la PI. Esto impide una observancia rápida y ágil de los derechos de PI y afecta a la cooperación entre las partes interesadas. Para abordar esta cuestión, la Recomendación (UE) 2024/915 alienta a las autoridades competentes, a los titulares de derechos y a los proveedores de servicios intermediarios a designar un punto de contacto para la observancia de la PI y a indicarlo claramente en su sitio web y en otros canales de comunicación pertinentes. Además, se les anima a utilizar el Portal de Observancia de la PI (IPEP) de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) para compartir su punto de contacto designado para la observancia de la PI.

C. FOMENTO DE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13. Los procedimientos de solución alternativa de controversias (ADR) ofrecen una alternativa rentable, más rápida y eficiente a los procedimientos judiciales tradicionales, especialmente para los litigios transfronterizos y para las pequeñas y medianas empresas. Por lo tanto, el acceso a los procedimientos de solución alternativa de controversias debería ampliarse a todos los tipos de controversias sobre PI, incluidas las relativas a nombres de dominio. Con este fin, la Recomendación (UE) 2024/915 invita a las Oficinas de PI nacionales, si ofrecen mediación, y a otros proveedores de ADR a prestar servicios de mediación para litigios relacionados con la PI distintos de los procedimientos de registro y oposición para todos los tipos de derechos de PI, incluidas las indicaciones geográficas.

14. Además, se alienta a los registros de nombres de TLD establecidos en la Unión Europea o que prestan servicios en la Unión Europea a que adopten las siguientes medidas para establecer un procedimiento alternativo de resolución de controversias en el que puedan invocarse los derechos de PI:

1) teniendo en cuenta las buenas prácticas internacionales en este ámbito y, en particular, las recomendaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para evitar en la medida de lo posible los registros especulativos y abusivos;

2) cumpliendo las normas de procedimiento uniformes en consonancia con las establecidas en la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio de la ICANN.

15. Por último, tras un procedimiento alternativo de resolución de controversias en el que haya ganado el titular de los derechos, y que pueda considerarse definitivo o respecto del cual no quepa recurso, se alienta al registro a revocar el nombre de dominio o a transferirlo a la parte ganadora previa solicitud.

D. PROMOVER EL USO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DINÁMICOS

16. Los mandamientos judiciales dinámicos son un instrumento importante para hacer frente a la naturaleza cambiante de las infracciones de PI, especialmente en el entorno digital. Permiten a los tribunales dictar medidas cautelares que no se limitan a un sitio web o dominio específico inicialmente reconocido, sino que pueden extenderse a nuevos sitios web, dominios

o vías técnicas utilizadas por los infractores para continuar con la misma actividad ilícita. Esto ayuda a evitar situaciones en las que los infractores reaparecen rápidamente con identidades digitales ligeramente diferentes una vez adoptadas las medidas de ejecución y permite a los titulares de derechos reducir sus costos de ejecución y evitar litigios repetitivos. La Unión Europea alienta a sus Estados miembros a que alienten el uso de este tipo de mandamientos judiciales.

E. ALENTAR LA DESTRUCCIÓN ECOLÓGICA DE LOS PRODUCTOS QUE VULNEREN LA PI

17. Los métodos tradicionales de destrucción pueden ser perjudiciales para el medio ambiente. En consonancia con la agenda de la Unión Europea para desarrollar y fomentar medidas medioambientales ambiciosas y globales, la Recomendación (UE) 2024/915 alienta a las autoridades competentes y a los operadores económicos a velar por que las mercancías que infringen la PI cuya destrucción haya sido ordenada se sometan a una preparación para su reutilización, reciclado u otras operaciones de recuperación, y se incineren o eliminen en vertederos solo como último recurso, cuando dichas soluciones ofrezcan los mejores resultados para el medio ambiente y la salud humana.

F. APROVECHAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

18. Para seguir el ritmo de unos métodos de falsificación cada vez más sofisticados, la Recomendación (UE) 2024/915 alienta a los operadores económicos –en particular a los proveedores de servicios intermediarios y a los titulares de derechos– a hacer uso de tecnologías avanzadas. Dichas tecnologías incluyen métodos de análisis de datos, sistemas automatizados de reconocimiento de contenidos y aprendizaje automático (incluido el aprendizaje profundo o *deep learning*) para detectar productos falsificados en línea. Estas tecnologías pueden aumentar la rapidez y precisión de la detección, reducir la carga de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y reforzar las medidas preventivas.

G. FOMENTO DE LA SENSIBILIZACIÓN, LA FORMACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL ENTRE LAS PARTES INTERESADAS PERTINENTES

19. Las consultas han puesto de manifiesto la necesidad de emprender acciones específicas de sensibilización sobre los efectos negativos de la falsificación, haciendo especial hincapié en la concienciación sobre los riesgos para la salud y la seguridad derivados de la compra de productos falsificados. A tal fin, la Recomendación (UE) 2024/915 alienta a los Estados miembros de la Unión Europea a introducir en sus planes de estudios nacionales y en la formación profesional, especialmente en los estudios empresariales a nivel de enseñanza superior, los conceptos básicos de los derechos de PI y su valor, el uso ético de los materiales protegidos por la PI y las vulneraciones de la PI. También se les insta a fomentar la creatividad, la innovación, el espíritu empresarial y el compromiso digital responsable.

20. Además, se alienta a los Estados miembros de la Unión Europea a fomentar la sensibilización sobre la PI en los libros de texto educativos y la difusión de materiales de formación sobre los derechos de PI en los centros de formación del profesorado pertinentes, utilizando materiales educativos y de formación producidos y recopilados a través del proyecto “Ideas Powered @ School” gestionado por la EUIPO. Estos materiales deben incluir pruebas sobre los riesgos para la salud y la seguridad que plantean los productos falsificados.

21. Por último, se alienta a los Estados miembros de la Unión Europea a incluir contenidos a medida sobre protección y observancia de la PI en los planes de estudios nacionales de formación obligatoria para las autoridades competentes, incluida la policía, los servicios aduaneros y la fiscalía, y en los planes de estudios nacionales de formación destinados a las

autoridades de vigilancia del mercado y de fronteras y guardacostas. Se alienta a las autoridades competentes, incluidas las de vigilancia del mercado y las de fronteras y guardacostas, a que fomenten la participación de su personal en sesiones periódicas de formación sobre la observancia de la PI y a que compartan el material de formación con su personal.

III. CONCLUSIÓN

22. En materia de observancia de la PI, el planteamiento de la Unión Europea se basa en una combinación de medidas legislativas y no legislativas. La legislación proporciona a los titulares de derechos un entorno jurídico claro y predecible, mientras que las iniciativas no legislativas se basan en dicha legislación para abordar las tendencias nuevas y emergentes. Este enfoque equilibrado permite dar respuestas eficaces a la naturaleza transfronteriza y evolutiva de las actividades que infringen la PI. La estrecha coordinación con sus socios internacionales sigue siendo esencial para hacer frente a estos retos y garantizar que las iniciativas de observancia sigan siendo coherentes, proporcionadas y eficaces en todas las jurisdicciones. El desarrollo de un enfoque basado en el Derecho indicativo también puede allanar el camino para adaptar la legislación vigente, probando la incidencia de las medidas de Derecho indicativo y convirtiéndolas, si resultan eficaces, en medidas legislativas. Teniendo esto presente, la Comisión Europea, junto con la EUIPO y los Estados miembros de la UE, continuará su labor de aplicación y supervisión y garantizará la revisión de la Recomendación (UE) 2024/915 para luchar contra la falsificación en 2027 y seguir garantizando un alto nivel de protección y observancia de los derechos de PI.

[Fin de la contribución]